

Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 13 de julio de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:
Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor le ruego haga constar el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:
Gracias, Secretario.

A su consideración el Orden del Día. Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo.

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Magistrado Trinidad.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Bien, estoy yo también conforme.

Aprobado el Orden del Día.

Señor Secretario, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con juicio ciudadano 122 de este año, promovido por Gerardo Hernández Hernández como representante de la planilla 38 en la elección de autoridades auxiliares municipales, integrante de los consejos de participación ciudadana de la comunidad de El Progreso de Guadalupe Victoria en el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para el periodo 2022-2025, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad en el juicio local 301 de esta anualidad, que desechó la demanda presentada en contra de la resolución recaída en la instancia de inconformidad presentada ante el Consejo Municipal Electoral en contra de los resultados de la aludida elección por haberse presentado de manera extemporánea.

Se propone revocar la sentencia impugnada la estimarse fundado el agravio encaminado a demostrar que la resolución recaída en la inconformidad no fue aprobada el 16 de mayo del año en curso, como inicialmente lo hizo valer la demandada en la instancia local, sino el 18

siguiente, como lo afirmó y acreditó la propia autoridad a requerimiento del Magistrado instructor en este juicio.

Por tanto, se considera que la decisión del Tribunal local se encuentra indebidamente fundada y motivada porque la resolución recaída en la instancia de inconformidad no pudo ser notificada el 17 de mayo de 2022, habida cuenta que la sesión en la que se aprobó inició el 18 de mayo de 2022 y culminó el 19 siguiente.

Bajo esa consideración resulta que el juicio ciudadano local era oportuno porque se presentó el día 23 de mayo. En ese sentido se propone revocar la determinación controvertida para el efecto de que el órgano jurisdiccional responsable deje insubsistente el desechamiento decretado, considere oportuno la presentación de la demanda y de no existir otro obstáculo, proceda lo que en derecho corresponda en un plazo de cinco días hábiles dado que se trata de un acto reparable.

Ahora doy cuenta con los juicios ciudadanos 124 y 126, ambos del año que transcurre, promovidos por Diego Arturo Palapa Reyna y José Antonio Huerta Gutiérrez, en su calidad de representantes de las planillas 2 y 1 respectivamente en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 306 del 2022 que revocó la declaración de nulidad de la elección de autoridades auxiliares celebrada en San Pablo Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos.

En primer término se propone la acumulación de los juicios. En cuanto al fondo, se califican infundados los agravios encaminados a controvertir las violaciones procesales que hace valer el actor en el juicio ciudadano 126 de este año, ya que tanto la autoridad responsable primigenia como el Tribunal responsable hicieron adecuadamente de su conocimiento por los medios previstos en la convocatoria y en la ley tanto la emisión de la resolución por la que se anuló la elección como el fallo pronunciado y que por esta vía se combate.

Asimismo, en los términos que se razona la consulta se indica al actor que contrario a su estima el juicio ciudadano local es una instancia cuya procedencia se encuentra prevista de manera expresa en el

Código Electoral del Estado de México para que a través de su agotamiento se conozcan las presuntas irregularidades cometidas en los procesos de elección de autoridades auxiliares de dicha entidad federativa.

Finalmente, en lo que concierne a los agravios relacionados con la valoración de las pruebas aportadas por el representante de la planilla 4 de la instancia local, los mismos se califican como fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada esencialmente debido a que como se razona en la propuesta las fotografías presuntamente de las actas de escrutinio y cómputo se exhiben para acreditar los resultados obtenidos en las casillas instaladas el día de la jornada electoral al ser los únicos elementos de prueba que obran en autos.

Contrario a lo relacionado por el Tribunal responsable se consideran exclusivamente indicios y por tanto insuficientes para tener certeza sobre los resultados obtenidos en el ejercicio democrático señalado, máxime que de los elementos de prueba exhibidos tanto por la parte actora en la instancia local como por la autoridad responsable primigenia solo es posible conocer los resultados de dos de las seis casillas instaladas el día de la jornada, lo cual representa menos del 34 por ciento de estas.

Sin que resulten relevantes los presuntos actos de violencia acontecidos durante la jornada, pues con independencia de que con las pruebas no se acreditan tales hechos de violencia, lo fundamental del presunto asunto es la ausencia de material electoral que permita reconstruir la votación.

De este modo, al no existir manera de conocer ni reconstruir los resultados electorales recibidos en las casillas instaladas en la elección señalada, hay imposibilidad material o jurídica de conservar el acto público ante la falta de certeza imperante, de ahí que es propongá revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, dejar subsistente la declaración de nulidad en la misma, realizada por el ayuntamiento de Ecatepec y dejar sin efectos los nombramientos expedidos.

Consecuentemente, se ordena la emisión de la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria y se conmina al ayuntamiento

para que tome las medidas necesarias para que se conserven y se hagan llegar las constancias que contengan los resultados de la jornada electoral a la autoridad electoral municipal competente para declarar su validez.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 134 de este año, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México que revocó la nulidad de la elección de autoridades auxiliares de la comunidad de Tierra Blanca, en Ecatepec.

Se propone confirmar la sentencia impugnada por la inoperancia de los agravios, pues en la instancia previa la responsable revocó la nulidad de la elección, porque en el acto primigenio no se consignó el número de boletas consideradas que no correspondían a la colonia, ni tampoco a qué planilla estaban sufragadas.

Ante ello, en la demanda de este juicio solamente se insiste en que fueron 18 boletas, lo que sólo constituye una afirmación sin prueba que la respalde y no combate lo sostenido por la responsable.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 122 del año en curso se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

En el juicio ciudadano 126 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el expediente del juicio ciudadano 124 al diverso 126.

En consecuencia, glósese copia certificada de esta sentencia en los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados.

Tercero.- Se ordena al ayuntamiento de Ecatepec que en un plazo máximo de cuatro días naturales emita una nueva convocatoria para la celebración extraordinaria de los comicios respectivos, informando

respecto del cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes a que se lleve a cabo.

Cuarto.- Se conmina al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en el Estado de México para la organización y celebración del proceso electoral extraordinario que habrá de reponerse para la elección de autoridades auxiliares en San Pedro Xalostoc, tome las medidas que estime pertinentes a efecto de reducir y erradicar posibles prácticas indebidas en la organización y desarrollo de la jornada electoral, a efecto de estar en condiciones de conocer con transparencia, objetividad, imparcialidad, legalidad, oportunidad y certeza los resultados obtenidos y con ello favorecer el éxito de los ejercicios democráticos que por ley le corresponde atender.

En lo que toca al juicio ciudadano 134 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes apuntar?

Bien, de no ser así, siendo las 20 horas con 18 minutos del 13 de julio del año en curso, se levanta la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca.

Muchísimas gracias y muy buenas noches.

--ooOoo--